

DEFINE ZONAS TERRITORIALES DE GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS DE CONTAMINACIÓN POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 Y FINO MP2,5, EN LAS COMUNAS DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00973/2026

Temuco, 25/ 02/ 2026

VISTOS:

Lo establecido en la Constitución Política de la República, en sus artículos 19 N° 8 y N° 9; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación”; en el Decreto Supremo N° 12, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente que, “Establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Respirable MP10”; en el Decreto Supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5”; en el Decreto Supremo N° 8, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Actualización del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 y MP10, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas”; en el Decreto N° 1, de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece nuevo orden de subrogancia del Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de La Araucanía; en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón”; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Decreto Supremo N° 8, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Actualización del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 y MP10, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas (“PDA” o “Plan”) regula en el Capítulo VII, el desarrollo de un Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos (“GEC”) de contaminación en la zona saturada.

2.- Que, en particular, el artículo 63 del PDA, establece lo siguiente: *“La zona saturada se podrá subdividir total o parcialmente en zonas territoriales denominadas polígonos de restricción los cuales serán definidos cada año antes de la entrada en vigencia del Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos, mediante resolución de la SEREMI del Medio Ambiente. Estas zonas territoriales serán informadas antes del 1º de marzo de cada año. En la misma resolución, la SEREMI del Medio Ambiente establecerá el horario de inicio de las prohibiciones de 24 horas...”*.

3.- Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 64 del PDA antes referenciado, a partir de la entrada en vigencia del decreto que lo aprueba, y durante el período de GEC de MP2,5 y/o MP10, se adoptarán medidas específicas de prevención y mitigación. En consecuencia, ante el pronóstico de un episodio de “Alerta”, se establece la prohibición del uso de más de un artefacto a leña por vivienda en toda la zona saturada, en el período comprendido entre las 18:00 y las 06:00 horas, así como la prohibición de emisión de humos visibles provenientes de las viviendas durante dicho horario.

4.- Que, por otro lado, en el caso de un pronóstico de “Preemergencia”, en el polígono de restricción que la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente determine, se prohibirá el uso de artefactos a leña, así como el funcionamiento de calderas a leña de uso domiciliario con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, entre las 18:00 y las 06:00 horas. Adicionalmente, en Preemergencia, en toda la zona saturada, excepto en el polígono de restricción, se establece la prohibición del uso de más de un artefacto a leña por vivienda, en el período comprendido entre las 18:00 y las 06:00 horas, así como la prohibición de emisión de humos visibles provenientes de las viviendas durante dicho horario.

5.- Que, por último, en caso de un episodio crítico de “Emergencia”, se dispone la prohibición del uso de artefactos a leña en toda la zona saturada, entre las 18:00 y las 06:00 horas, junto con la prohibición del funcionamiento por 24 horas de calderas a leña cuya potencia térmica nominal sea inferior a 75 kWt.

6.- Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la definición de zonas territoriales será aplicable exclusivamente en el marco de episodios de Preemergencia

Ambiental.

RESUELVO:

1° DEFÍNANSE las siguientes zonas territoriales denominadas polígonos de restricción, para el periodo GEC 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 8, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Actualización del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 y MP10, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas”, en las que se aplicarán las medidas contenidas en el artículo 64 letra b.1, párrafos i y ii del referido decreto, cuando corresponda:

A. Zonas Territoriales de Temuco: Toda el área comprendida entre los perímetros de las avenidas, calles, villas, condominios, pasajes y callejones que se señalan a continuación, incluidos los mismos:

- i. Calle Los Músicos, siguiendo por línea imaginaria perpendicular a Calle Los Músicos, paralela a Calle Diego Dublé Urrutia, y su proyección atravesando Camino a Tromen (incluyendo todas las villas del Fundo El Carmen, Condominios del Sector Altos del Bosque y Terranova), Avda. Lomas del Carmen, camino Lircay, continuando por el perímetro de Condominios Santa Emilia y Lomas del Carmen hasta Los Urbanistas, continuando por el perímetro de Hacienda San Sebastián hasta Avda. Manuel Recabarren (incluyendo Villa Jardín de Los Naranjos y Villa Los Arquitectos), Las Garzas, Las Grullas, Las Luciérnagas, Las Tórtolas, Las Abejas (excluidas viviendas de Vista Verde), hasta Canal Aquelarre, Avda. Javiera Carrera, Avda. Manuel Recabarren, Arturo Prat, ciclovía hasta General Mackenna, Avda. Barros Arana, continuando por Camino Viejo a Cajón hasta Camino Pumalal, Panamericana 5 Sur, Sector Los Cántaros, Hacienda Las Mariposas, todo el borde sureste del Cerro Ñielol, calle General Carrera, Villa San Andrés, Gabriela Mistral, Regidor Francisco Poblete, Vista Hermosa, Hochstetter, Avda. Pedro de Valdivia, Avda. Gabriela Mistral, Avda. Andes, Avda. Luis Durand, y calle Los Físicos (incluidas las viviendas de ambos costados).
- ii. Ruta S-40 y continúa por una línea imaginaria paralela al pasaje E de los condominios El Arrayán y Los Robles. A partir de allí, sigue una línea imaginaria en dirección al Este hasta el río Cautín, abarcando todas las viviendas y condominios del barrio Los Fundadores. La delimitación continúa hasta su proyección en una línea perpendicular al río Cautín hasta la ruta S-40, paralela a la calle Portal del Río, e incluye la villa El Portal.
- iii. Ruta S-40, Isla Negra, calle Ámbar y su proyección perpendicular hasta la calle 4 Oriente y continúa por línea imaginaria hasta su intersección con la Ruta S-40.
- iv. Calle Volcán Villarrica hasta su intersección con la calle 1 Norte. A partir de allí, sigue por una línea imaginaria paralela al norte de la calle Estero Tricao, proyectándose hasta su encuentro con la calle Los Apicultores. Continúa mediante una línea paralela al norte de La Chacra hasta su intersección con la calle La Esquila, siguiendo luego el límite imaginario oeste y sur de Santa María de Labranza hasta ruta S-40, Avda. Hacienda Santa María, Calle La Llavería. Finalmente, prosigue por una línea imaginaria paralela al este de la calle El Arriero hasta su intersección con la calle Volcán Villarrica.

B. Zonas Territoriales de Padre Las Casas: Toda el área comprendida entre los perímetros de las avenidas, calles, villas, condominios, pasajes y callejones que se señalan a continuación, incluidos los mismos:

- i. Carretera Longitudinal Sur, Camino a aeropuerto Maquehue, Avda. Guido Beck de Ramberga, Dagoberto Godoy, Villa Alegre, Sarmiento, Avda. La Quebrada, Los Araucanos, Avda. Huichahue, Francisco Pleiteado, Truf-Truf, Puente Cautín y borde Río Cautín.
- ii. Villa Alegre, Sausalito, Corvalán, Radal, Chiguay, todo el borde suroeste de Villa Las Azaleas, Huentru, Aillarehue, Aillacara, Avda. Coñoepean, Las Cañas, Manquelepi, Avda. Maquehue, calle Los Misioneros, Tomás Guevara, Corvalán, Avda. Coñoepean, Vicente Huidobro y su prolongación hasta Bombero Escobar, Corvalán, Padre Oscar, Lord Cochrane y Avda. Coñoepean.
- iii. Avda. Maquehue, incluidas Villa Parque Pilmaiquén Oriente y Villa Parque Pilmaiquén hasta Avda. Villa Alegre, Avda. Circunvalación, se prolonga por línea imaginaria hacia el sur-este hasta Pje. San Expedito incluye Villa Pulmahue, Pje. Santa Sofía, se prolonga por línea imaginaria hasta Estero Entuco, Avda. Circunvalación, Avda. Huichahue, Carretera Panamericana Sur, loteo Villa Pulmahue XIV, Villa Los Jardines, Villa Los Alerces, Villa Los Avellanos, Villa El Bosque, borde suroeste del Cerro Conunhuenu, Faro Cabo de Hornos y su proyección hacia Avda. La Quebrada, Villa Lomas de Maquehue hasta Avda. Maquehue. Se incluyen Villa Santa Catalina, Villa Santa María, Villa Las Araucarias, Villa Pulmahue II, Villa Pulmahue III, Villa Pulmahue IV, Villa Pulmahue V, Villa Pulmahue VI, Villa Pulmahue VII, Villa Pulmahue VIII, Villa Pulmahue IX, Villa Pulmahue X, Villa Pulmahue XI, Villa Pulmahue XII, Comités Bicentenario 1 y 2, y el Arrayán.

2° TÉNGASE PRESENTE que la delimitación oficial de las zonas territoriales de Temuco y Padre Las Casas, definidas en el resuelvo precedente, se encuentra

contenida en el mapa digital disponible en el siguiente enlace: <https://airearaucania.mma.gob.cl/gestion-de-episodios-criticos-gec/>

Este enlace se mantendrá operativo durante todo el período GEC, permitiendo que la ciudadanía pueda consultarlo en cualquier momento para obtener información actualizada sobre los límites y sectores definidos.

3° DEFÍNASE la Zona Territorial que no es parte de los polígonos de restricción, como aquel territorio en el cual serán aplicables las medidas dispuestas en el artículo 64, letra b.2, párrafos i y ii, del Decreto Supremo N° 8, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, antes referenciado. Esta zona comprende la totalidad del territorio de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, que no se encuentren incluidas en las Zonas Territoriales de Temuco ni en las Zonas Territoriales de Padre Las Casas, identificadas anteriormente en la presente resolución.

4° DEFÍNASE el horario de inicio de las prohibiciones de 24 horas desde las 06:00 a.m. del día con pronóstico de episodio crítico, hasta las 06:00 a.m. del día siguiente.

5° COMUNÍQUESE a los Servicios Públicos competentes la presente resolución, de manera que adopten las medidas sectoriales que correspondan, en virtud de lo dispuesto en los artículos relacionados al capítulo VII, del Decreto Supremo N° 8, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CAMILO ANTONIO VILLAGRAN BARRERA
SEREMI DE MEDIO AMBIENTE (S)
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

ESU/SAC/IOU

Distribución:
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
DIVISIÓN DE CALIDAD DEL AIRE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23085625&hash=ecc30>